



51

ACUERDO No. 001/97 

El Consejo de la Pontificia Universidad Javeriana Seccional Cali, en la sesión celebrada el cinco (5) de septiembre de 1997, en ejercicio de las funciones contenidas en el numeral 755 del Reglamento de la Pontificia Universidad Javeriana Seccional Cali, que textualmente dice:

" Cualquier persona u organismo de la Seccional podrá proponer reformas a este Reglamento. El Consejo de la Seccional es la autoridad competente para estudiar la reforma y someterla a la sanción del Rector de la Universidad. "

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Directivo Universitario de la Universidad, en su sesión del 2 de julio de 1997, modificó el Reglamento General de la Universidad, para "precisar mejor las causales de exclusión y expulsión de la Universidad y establecer el procedimiento que debe seguirse en estos casos".
2. Que dicha reforma del Reglamento General es de obligatorio cumplimiento en la Seccional Cali.
3. Que es necesario adaptar dicha reforma a la estructura organizacional de la Seccional Cali.
4. Que para claridad de la comunidad universitaria y del público en general, es necesario incluir dicha modificación reformando el Reglamento de la Pontificia Universidad Javeriana Seccional Cali.

ACUERDA

PRIMERO: Sustituir la sección 7.12.8. del Reglamento de la Pontificia Universidad Javeriana Seccional Cali denominada "*Expulsión*", que comprende los numerales 521 al 524 inclusive, por el siguiente texto:

**"7.12.8 FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS
DISCIPLINARIOS.**

7.12.8.1. Faltas Disciplinarias

Las faltas disciplinarias de los estudiantes se clasifican en faltas leves, graves y gravísimas. 516

Constituyen faltas leves aquellas que implican el incumplimiento de los deberes del estudiante establecidos en este Reglamento y en particular de las Facultades que no estén expresamente definidas en ellos como faltas graves o gravísimas. 516 a

Constituyen faltas graves: 517

La conducta del estudiante que menoscabe el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Universidad. 517 a

Los daños intencionales a los bienes de la Universidad o de las personas que conforman la comunidad universitaria. 517 b

La hostilidad habitual y manifiesta, o la agresión de palabra o de obra contra los estudiantes, empleados, profesores o autoridades universitarias. 517 c

El consumo habitual o la comercialización de licor en los predios o actividades universitarias. 517 d

El consumo habitual y la inducción al consumo de sustancias psicoactivas en los predios o actividades universitarias. 517 e

El fraude en pruebas y trabajos académicos. 517 f

El engaño a las autoridades académicas para adelantar cursos o requisitos académicos sin cumplir las condiciones financieras establecidas por la Universidad. 517 g

En general, todo acto que lesione gravemente los compromisos adquiridos por el estudiante con la Universidad en el acto de matrícula. 517 h

Constituyen faltas gravísimas: 518

La sustracción intencional de bienes de la Universidad, de los estudiantes, profesores, empleados o autoridades universitarias. 518 a

La falsificación de documentos, firmas o endosos en instrumentos financieros de la Universidad, o el pago con chequeras robadas o de cuentas canceladas. 518 b

Página tres (3) del Acuerdo No. 001/97 del Consejo de la Pontificia Universidad Javeriana Seccional Cali, aprobado en sesión del 5 de septiembre de 1997

La adquisición o divulgación indebida de pruebas académicas. 518 c

El engaño, la omisión de información y la grave distorsión de la realidad para obtener becas, rebajas o favores económicos de la Universidad. 518 d

La conducta intencional que tenga como efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo de ella a un estudiante, profesor, empleado, autoridad universitaria o visitante, en su integridad personal o moral o en su libertad y honor sexual. 518 e

La comercialización de sustancias sicoactivas. 518 f

La comisión de una conducta incluida dentro de las faltas graves que debido a su naturaleza, intención lesiva y gravedad del daño, en atención del buen nombre de la Universidad y del bienestar general de la comunidad universitaria Javeriana, deba ser considerada como falta gravísima. Los mismos criterios se utilizarán para juzgar sobre la atenuación de la falta. 518 g

La reincidencia en la comisión de faltas graves. 518 h

7.12.8.2 Sanciones

Las faltas leves serán sancionadas mediante amonestación oral -para la primera vez- y amonestación escrita en caso de reincidencia. Si después de haber sido amonestado por escrito, el estudiante persiste en la comisión de estas faltas, se considerará como grave incumplimiento de los deberes adquiridos mediante el acto de matrícula y se procederá a aplicar la sanción correspondiente. 519

Las faltas graves serán sancionadas con amonestación escrita con cargo a la hoja de vida del estudiante y con la imposición de matrícula condicional durante el tiempo que reste al estudiante para culminar los estudios del programa en el que está inscrito. 519 a

El incumplimiento de las condiciones impuestas en la matrícula condicional, tiene como efecto la cancelación de la matrícula. 519 b

Las faltas gravísimas se sancionarán con expulsión. 519 c

La expulsión es una sanción disciplinaria establecida para faltas gravísimas, consistente en la cancelación de la matrícula del estudiante, su desvinculación de la Universidad y tiene como efecto adicional el que el estudiante no pueda ser

admitido posteriormente a ninguno de los programas ofrecidos en la Universidad Javeriana. 519 d

7.12.8.3 Procedimientos.

Las faltas leves serán sancionadas por el Director del programa académico en el que está matriculado el estudiante. Para imponer la sanción correspondiente se citará al estudiante quien será escuchado en la justificación de su conducta, si la tuviere. Valorada la justificación, se procederá a amonestar al estudiante o se dará por terminado el procedimiento. 520

Las faltas graves y las faltas gravísimas se regirán por un procedimiento escrito que se señala a continuación. 520 a

7.12.8.4 Competencia

Compete al Decano Académico de la Facultad a la que está adscrito el programa académico que cursa el estudiante, oído el parecer del Decano del Medio Universitario, juzgar en primera instancia las conductas que se constituyan en faltas graves o gravísimas y decidir la imposición de las sanciones, previo el estudio detenido de los hechos, sus pruebas y los descargos del estudiante que requieren la índole y gravedad del caso. 521

Si el programa estuviere adscrito a varias facultades, el caso será estudiado y decidido por el Decano Académico que, de común acuerdo, sea designado por los Decanos Académicos de esas Facultades, oído el parecer del Decano del Medio Universitario. 521 a

Si el programa no está adscrito a una Facultad, quien juzgará será el Director Académico General de la Seccional. 521 b

Los programas especiales de carácter institucional, contemplarán en su reglamento las normas de procedimiento aplicables para sanciones. 521 c

7.12.8.5 Impedimentos

Si el Decano Académico se considera impedido por razón de parentesco, amistad, docencia actual o alguna otra causa justificada, corresponderá juzgar y decidir sobre estas sanciones al Decano del Medio Universitario. 522

Si el Decano Académico no advierte causal de impedimento, creyendo existir ésta podrá el estudiante solicitar al Director Académico General de la Seccional, mediante escrito sustentado, decidir sobre ella, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación de que trata el número. 522 a

Esta decisión se consignará por escrito y será notificada tanto al Decano Académico como al estudiante y contra ella no cabe recurso alguno. 522 b

Si quien se declara impedido es el Director Académico General (en los casos que debe juzgar según los numerales contenidos en la presente sección 7.12.8 de este Reglamento) será el Vicerrector de la Seccional quien designe la persona que lo sustituya, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. 522 c

7.12.8.6 Apertura del proceso disciplinario para faltas graves y gravísimas.

Si después de investigados los hechos, el Decano Académico (o la persona que deba juzgar el caso según lo dispuesto en los números 521 a 521 c) encuentra que hay indicios serios de que el estudiante ha cometido una falta grave o gravísima, notificará al estudiante la apertura del proceso disciplinario mediante escrito que deberá contener por lo menos los siguientes puntos: 523

La relación de los hechos en que se funda la apertura del proceso disciplinario; 523 a

La calificación provisional de las conductas del alumno, formulando de manera clara y precisa las faltas que se le imputan y la indicación de las normas reglamentarias que se consideran violadas; 523 b

Las pruebas que fundamentan los cargos formulados, las cuales se anexarán al escrito; 523 c

La sanción aplicable a estas faltas y la indicación de las normas reglamentarias que rigen estos procesos en la Universidad; 523 d

Indicación de que dispone de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para responder mediante escrito dirigido a la persona que le notificó la apertura del proceso, sobre los puntos contenidos en la notificación. A este escrito podrá anexar las pruebas que pretenda hacer valer y podrá solicitar la práctica de las que considera oportunas para fundamentar sus descargos. 523 e

Cumplida la práctica de pruebas adicionales solicitadas por el alumno, quien adelanta el proceso dispondrá de diez (10) días hábiles para decidir el caso

mediante escrito motivado y congruente. Esta decisión deberá notificarse al estudiante entregándole una copia de la misma y quedará en firme una vez agotados los recursos de reconsideración y apelación que contempla este Reglamento, si fueren interpuestos oportunamente. 523 f

Si el estudiante no hace uso del derecho a responder dentro del plazo previsto en el numeral 523 e, se considerará que acepta los hechos y la sanción de la conducta. En este caso, quien adelanta el proceso procederá a decidirlo, dejando en la decisión constancia de que el estudiante no ejerció su derecho a responder. 523 g

7.12.8.7 Recursos

Contra la decisión que impone la sanción caben los recursos de reconsideración y apelación previstos en este Reglamento (numerales 521 a 521 c). El recurso de reconsideración deberá interponerse, mediante escrito motivado, ante la misma persona que decidió el caso, dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a la notificación de la sanción. Este recurso se resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación. 524

El de apelación se interpondrá, mediante escrito motivado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por escrito en que se niega la reconsideración, ante la autoridad personal de la universidad inmediatamente superior a quien impuso la sanción. Este recurso se resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, salvo el caso en que sea necesario practicar nuevas pruebas. En este evento, el término correrá a partir de la culminación de su práctica. 524 a

Los términos a que hace referencia este numeral, comenzarán a partir del día hábil siguiente en que se notifique una decisión o se interponga el recurso. 524 b

7.12.8.8 Disposiciones Varias

De toda comunicación que se envíe al alumno en el desarrollo de estos procesos se debe conservar copia en el archivo de la Facultad o dependencia correspondiente; el alumno firmará constancia de que la recibió y se anotará la fecha en que lo hizo. Si el alumno se niega a firmar, se le hará entrega de la comunicación delante de dos testigos, quienes dejarán constancia escrita de ello. No siendo posible localizar al alumno para entregarle personalmente la comunicación, se le remitirá por correo certificado a la dirección que tenga registrada en la secretaría de la Facultad. En este caso, los términos que correspondan comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de envío. 524 c

Página siete (7) del Acuerdo No. 001/97 del Consejo de la Pontificia Universidad Javeriana Seccional Cali, aprobado en sesión del 5 de septiembre de 1997

Así mismo, en las cartas que entregue el alumno se deberá anotar cuidadosamente la fecha en que fueron recibidas en la Facultad. 524 d "

SEGUNDO: Reformar el numeral 71 relativo a las funciones del Vicerrector de la Seccional, cuyo texto quedará así:

" Aprobar el nombramiento y remoción de otro personal académico. 71"

TERCERO: Reformar el numeral 216 relativo a las funciones del Decano Académico, cuyo texto quedará así:


" Juzgar las faltas cometidas por los estudiantes e imponer las sanciones a que hubiere lugar , según lo establecido en la Sección 7.12.8 del este Reglamento. 216"


CUARTO: Reformar el numeral 581 relativo a las funciones del Decano del Medio Universitario de la Seccional, cuyo texto quedará así:

"Intervenir en la solución de los problemas de orden disciplinario, según lo establecido en la Sección 7.12.8 de este Reglamento. 581"

QUINTO: Solicitar al Vicerrector de la Seccional que someta las reformas contenidas en el presente Acuerdo a la sanción del Rector de la Universidad.

Para constancia de lo anterior, firman el presente acuerdo el Vicerrector de la Seccional y el Secretario de la Seccional, a los cinco (5) días del mes de septiembre de 1997.


Javier González Rodríguez, S.J.
Vicerrector de la Seccional


Julián Alberto Garcés Holguín
Secretario de la Seccional

